



**CONTRATO DE SERVICIOS
Nº 04CN/2019 GOES**

NOSOTROS: Por una parte, **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, de [REDACTED] o de edad, Economista, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTIDÓS, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE, correspondiente al veintiocho del mismo mes y año, en donde consta que se reformó el contenido de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa y se creó la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, como una Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con autonomía administrativa y técnica, la cual estará regida por una Junta Directiva que es su Órgano Superior de Dirección y que el Presidente de la misma tiene la facultad de otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva; b) Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS DIECISIETE, correspondiente al mismo día, por medio del cual se me nombró a la como Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, a partir de esa fecha y para un período legal de funciones de cinco años; e) Certificación emitida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la Republica, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que a folio ciento treinta frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciséis horas y treinta minutos del referido día, en la que se advierte que fui juramentada como Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; y e) Certificación del PUNTO CINCO PUNTO TRES PUNTO TRES del Acta número VEINTE, extendida en esta ciudad el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, en la cual

consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día catorce del referido mes y año, se acordó autorizarme para comparecer a la firma del presente Contrato, que para los efectos del presente contrato me denominaré: **"LA CONTRATANTE" o "CONAMYPE"**; y por otra parte, **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, de c [REDACTED] edad, Ingeniero, del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con carnet de Residente número [REDACTED] expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación, en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse como **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, persona jurídica del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería compruebo con: 1) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., celebrada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Osear Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUA1ENTA Y TRES del Libro MIL DOSCIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades, con fecha veintisiete del mismo mes y año, en donde consta que dicha Sociedad es de la denominación antes referida, que su plazo es indeterminado, que la administración de la misma estará a cargo de una Junta Directiva, quienes durarán en funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelectos, y que el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial corresponde a los miembros de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente, estando facultados para otorgar todos los actos y operaciones correspondientes a la finalidad social, así como para otorgar poderes; 2) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., celebrada en la ciudad de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de la Licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha catorce de diciembre del mismo año, en donde consta que se modificaron las cláusulas I) y IV) de la Sociedad, en relación a la Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio; y al Capital Social de la misma; 3) Certificación de Credencial de Nombramiento de la Junta Directiva de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., extendida por la Secretaria de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTITRÉS, del

Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la que consta: Que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentado el Punto DOS del Acta número DOS de la sesión celebrada el día veinticinco del mismo mes y año, mediante la cual se acordó realizar el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, y se eligió a Osear Antonio Safie Hasbún en el cargo de Director Presidente; y 4) Escritura Pública de Poder Especial otorgada por la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día dos de octubre de mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro MIL NOVECIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha ocho del mismo mes y año, en la cual consta que el señor Osear Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., me confirió Poder Especial, para que en nombre de su representada pudiera celebrar y formalizar actos como el presente, quien en el transcurso de este instrumento me denominaré: **"LA CONTRATISTA"**, y en el carácter antes dicho **OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: "LA CONTRATANTE"** declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos GOES asignados a CONAMYPE, la suma de hasta **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,930.16)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC); 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, la cual señala para los fines y efectos legales de este contrato, 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 01/2019 CONAMYPE denominada: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ENLACES DE INTERNET, TELEFONÍA FIJA Y TELEFONÍA MOVIL) PARA LA CONAMYPE, DURANTE EL AÑO 2019"; **"LA CONTRATISTA"** por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato, e) Que tiene establecido su domicilio en el municipio de San Salvador, el cual señala como Domicilio Especial para los efectos de este contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los

consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 01/2019 CONAMYPE y Aclaraciones, iii) La Oferta Técnica, documentación legal, financiera y la Oferta Económica de LA CONTRATISTA; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas; v) Resolución de Junta Directiva de la CONAMYPE; vi) Notificación, vii) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "LA CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "LA CONTRATANTE", la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (ENLACES DE INTERNET, TELEFONIA FIJA Y TELEFONIA MOVIL) PARA LA CONAMYPE, DURANTE EL AÑO 2019 - ÍTEM 2 ENLACES IP E INTERNET REDUNDANTES".

SEGUNDA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de los servicios será del día uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En caso de que los servicios no inicien exactamente en la fecha prevista, el primer pago que se efectúe a LA CONTRATISTA se hará de forma proporcional al mes que inicie efectivamente el servicio, contados a partir de la fecha de inicio establecida en el Contrato. LA CONTRATISTA deberá entregar el servicio en las oficinas de la CONAMYPE conforme al detalle siguiente: CONAMYPE – SAN SALVADOR: Un (1) Enlace de internet para redundancia distribuido de la siguiente manera: 1) Un (1) enlace como mínimo de 6Mbps de ancho de banda para internet. 2) Quince (15) IPS públicas, distribuidas de la siguiente manera: /28 en Urbanización Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral 1, San Salvador. Los servicios serán suministrados en las Oficinas Centrales CONAMYPE, en la dirección Urbanización Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral, San Salvador.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por los servicios es de hasta DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,930.16), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la Contribución Especial para la Seguridad ciudadana y Convivencia (CESC). Los servicios tendrán un costo mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$244.18) que incluye IVA y CESC. La forma de pago se hará mensualmente con posterioridad a la prestación del servicio. El primer pago que se efectúe se hará de forma proporcional contado a partir de la fecha de inicio establecida en el Contrato y según el precio ofertado y aceptado. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre

de CONAMYPE, copia de contrato y original del acta de recepción total o parcial, por los servicios realizados emitida por el Administrador del Contrato y el otorgamiento por parte de **"LA CONTRATISTA"** a favor de CONAMYPE de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en la Urbanización Buenos Aires 11, pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral #1, San Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **"LA CONTRATANTE"**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **"LA CONTRATISTA"** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **"LA CONTRATANTE"**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** **"LA CONTRATISTA"**, se obliga a realizar a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, los siguientes productos esperados: **A) CONDICIONES GENERALES ENLACES IP:** 1) Arquitectura Ethernet de ancho de banda garantizado; 2) Si para realizar la interconexión de las redes del proveedor y la institución fuese necesario realizar alguna configuración o proveer algún equipo que garantice el funcionamiento según las especificaciones de las bases, será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** sin ningún costo adicional; y, 3) La ubicación de cualquier equipo del proveedor será indicada por la institución a través del responsable respectivo. **B) CONDICIONES GENERALES ENLACES E INTERNET:** 1) Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el contratante, el proveedor y el backbone en USA. 2) Deberán proveerse las direcciones IP públicas solicitadas para cada enlace. 3) Las IP públicas proporcionadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. Esto debe aplicarse a nivel del rango proporcionado y al rango general del ISP. Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** garantizar esto y hacer las gestiones necesarias para que sean liberadas. Para garantizar este ítem, el proveedor deberá indicar el rango de direcciones que proporcionará y el Administrador

del Contrato se reserva el derecho de verificar el estado de las Ips mediante herramientas tales como: <http://www.uceprotect.net/>, Las Ips proporcionadas no deben estar listadas en ninguna categoría o nivel donde indique que dichas Ips no son totalmente limpias. **Nota:** Al momento de recibir los servicios de Internet, **LA CONTRATISTA** certificará ante el Administrador del Contrato correspondiente, que las direcciones IP asignadas deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras. **4)** Servicios de Internet dedicado, con ancho de banda garantizado entre el proveedor y el backbone en USA, el cual debe ser garantizado. Con una relación de compresión en los enlaces. 1:1. Luego de instalado el servicio, el ISP deberá realizar la certificación del ancho de banda y relación de compresión contratada. **5)** Deberá ser entregado mediante interfaces Ethernet. **6)** Con la solución se deberá proporcionar un servicio de DNS y cualquier configuración para garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios entregados por los servidores de CONAMYPE. **7)** Proporcionar acceso a una herramienta de monitoreo, para revisar el comportamiento de los enlaces contratados. **8)** Los equipos instalados por **LA CONTRATISTA** no deben provocar conflicto o ser mutuamente excluyentes con la infraestructura instalada en la institución, cuando exista conflicto es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** armonizar el funcionamiento, asesorando a la institución para la solución de algún conflicto. **9)** Todos los servicios de Internet, deberán tener una disponibilidad (SLA) no menor del 99.9% del tiempo contratado. **10)** Es total responsabilidad de **LA CONTRATISTA** del servicio asegurar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier otro accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos de CONAMYPE. e) **FALLAS Y REPARACIONES DE LOS ENLACES PARA INTERNET:** Se considerará que un enlace o acceso estuvo inoperable desde el momento que ocurra una falla, presentándose una o más de las situaciones expuestas en lo descrito a continuación, y esta a su vez sea detectada por CONAMYPE. **La disponibilidad del Servicio se basará en las siguientes condiciones:** **1.** No se contabilizarán dentro del tiempo de no disponibilidad las interrupciones del servicio que pudieran producirse por causas imputables a **LA CONTRATANTE**. **2.** CONAMYPE facilitará el acceso a sus dependencias al personal designado por los proveedores del servicio, para la resolución de averías o la operativa del servicio que así lo requiera. El tiempo que pudiera demorarse dicho permiso quedará fuera del cálculo de la disponibilidad. **3.** Los diferentes equipos de línea de la conexión de acceso estarán permanentemente encendidos para todas las interfaces de la red de **LA CONTRATANTE**. **4.** Quedan excluidas interrupciones del servicio debidas a causas de fuerza mayor que no estuviesen consideradas por el proveedor, por ejemplo desastres naturales, daños por accidentes en la infraestructura, Casos Fortuitos como por ejemplo: actos de vandalismo los cuales deben de estar debidamente documentados. **5.** En el caso de mantenimiento en la red

del proveedor, este deberá de notificarlo con al menos 48 horas de anticipación para que CONAMYPE pueda tomar las medidas respectivas. **MECANISMO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES Y RECLAMOS.** 1. Ante una solicitud de configuración, asistencia técnica, falla o daño sufrido por el servicio de enlaces prestados, **LA CONTRATANTE** dará aviso a **LA CONTRATISTA**, quien emitirá el tiquete de recepción con un número asignado al requerimiento o reclamo. 2. El mecanismo a utilizar para interponer un requerimiento o reclamo, será por medio de una llamada Telefónica, correo electrónico o personalmente, al Centro de Atención de Requerimientos (NOC o HelpDesk) del proveedor, la cual será realizada por el área encargada de la supervisión de las comunicaciones en cada institución o la persona designada para ello. El requerimiento o reclamo se considerará atendido o reparado según el caso, cuando los enlaces o servicios operen de acuerdo a los estándares de calidad del servicio establecidos en este contrato y sea verificado el cumplimiento del servicio. 3. **LA CONTRATISTA** deberá tener un centro de atención para el reporte de fallas o consultas de los servicios (NOC o HelpDesk) las 24 horas X 365 días. 4. **LA CONTRATISTA** deberá proporcionar un monitoreo proactivo de todos los servicios y se requerirá la presencia de un técnico a partir del momento de detectarse la falla por parte del personal destinado a la verificación de los mismos, aun cuando el requerimiento todavía no haya sido generado por el cliente. El Administrador del Contrato en coordinación con el proveedor, definirán los sitios considerados como críticos los cuales deberán ser atendidos no importando la hora en que se dé el incidente. 5. **LA CONTRATISTA** deberá indicar el número de Teléfono: del NOC o HelpDesk y Garantizar la atención las 24 horas X 365 días, para el procedimiento de recepción de casos y asignación de tickets. 6. Será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** garantizar la continua operatividad y funcionamiento de los servicios, para lo cual los problemas deberán ser atendidos con la presencia de un técnico en el lugar donde sean reportados, si fuere necesario. 7. En casos de solicitudes realizadas al NOC o HelpDesk, para asistencia técnica o nuevas configuraciones, la empresa tendrá como máximo para brindar respuesta, 2 Horas. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Jefe de la Unidad de Informática, Licenciado **CARLOS EFRAÍN SERMEÑO MURILLO**, será la persona responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión a los trabajos que realice "**LA CONTRATISTA**", así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El Administrador del Contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la GAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; Los Administradores del contrato deberán remitir a la GAC fotocopia de actas de recepción


que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES: "LA CONTRATISTA"** será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **"LA CONTRATANTE"**, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **"LA CONTRATISTA"** no podrá presentar reclamo alguno a **"LA CONTRATANTE"**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: "LA CONTRATISTA"** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine **LA CONTRATANTE** o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **"LA CONTRATISTA"** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **"LA CONTRATANTE"** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **"LA CONTRATISTA"**, de su resolución de darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA"**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$293.02), que son equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día treinta y uno de marzo de dos mil veinte, y deberá ser ampliada en el plazo de acuerdo las prórrogas

concedidas si hubieren; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado, siempre y cuando cumpla con el plazo solicitado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAG dentro de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA", no podrá ceder el servicio a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE" pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que "LA CONTRATISTA" ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: "LA CONTRATANTE", en Urb. Buenos Aires II, Pasaje Mar de Plata, calle Gabriela Mistral 1, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve dos nueve uno cero cero. "LA CONTRATISTA", en

Así nos expresamos las otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de año dos mil diecinueve.


ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE
PRESIDENTA - CONAMYPE




RAVI SADAT SORKAR GALLARDO
LA CONTRATISTA
APODERADO ESPECIAL
EL SALVADOR NETWORK, S.A.

EL SALVADOR NETWORK, S.A.

